

AVISOS

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

REGLAMENTO PARA LOS PRODUCTOS
DE CUENTAS DE AHORROS
CONTRACTUALES

El presente Reglamento establece las normas contractuales que regulan las obligaciones y derechos a través de los productos de cuentas de ahorros contractuales, entre el ahorrante y Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en adelante llamada "MUCAP".

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**MUCAP como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.** MUCAP, entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, está facultada para realizar contratos de depósito en cuentas de ahorros con la garantía subsidiaria e ilimitada del Banco Hipotecario de la Vivienda y del Estado, conforme al artículo 116, inciso b), de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 2°—**Descripción del ahorro contractual.** El contrato de ahorros de MUCAP, es un contrato de depósito a plazo en cuenta de ahorros, por medio del cual el ahorrante se compromete a realizar depósitos, por montos fijos o variables, en colones o en cualquier otra moneda autorizada.

Cuando el ahorrante deposite títulos valores o cheques, éstos se harán efectivos cuando el banco librado haya cancelado su importe a MUCAP.

El ahorrante podrá incrementar el monto de los depósitos pactados cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso podrá disminuirlos.

Las cuentas de ahorros constituidas en MUCAP son de carácter confidencial.

Artículo 3°—**De los depósitos con títulos valores o cheques.** MUCAP no asume la obligación de la gestión de cobro de los títulos valores o cheques no pagados por los giradores. Cuando esto suceda, MUCAP dará aviso al cuenta ahorrante, quien deberá pagar un cargo por la devolución, estimado en dólares o su equivalente en colones. Dicho cargo será determinado por la administración de MUCAP y se cobrará en efectivo o mediante deducción de la cuenta de ahorros, previa autorización incorporada en el contrato de ahorro.

Si los títulos y cheques que se depositen en las cuentas de ahorros son de personas físicas, deberán ser emitidos o girados a nombre del cuenta ahorrante, o contar con un único endoso a su favor, siempre y cuando el cheque fuera girado a nombre de otra persona física, sin que se cuente para tal efecto el endoso para su depósito en la cuenta de ahorros.

En el caso de cuentas de ahorros a nombre de personas jurídicas, los cheques que se depositen deberán ser girados a nombre de la persona jurídica ahorrante, o bien cheques girados a nombre de persona física, debidamente endosados por una única vez por parte del beneficiario.

Artículo 4°—**Derechos del ahorrante como asociado.** El ahorrante adquiere la condición de asociado de MUCAP cuando tenga derecho a un voto en las asambleas generales.

Cada ahorrante tendrá derecho a un voto en las asambleas generales de MUCAP, por cada quinientos colones (₡500,00) de saldo mínimo que haya mantenido ahorrado en su cuenta de ahorros durante los seis meses anteriores al mes en que se celebre la asamblea. La cantidad máxima de votos propios, por ahorrante, será de cincuenta, y adicionalmente podrá ejercer la representación de no más de cincuenta votos, siendo entonces cien votos la cantidad máxima a que tendrá derecho por asamblea.

Artículo 5°—**Tipos de planes.** Los contratos de ahorro a plazo podrán ser los siguientes:

- Plan 5 meses
- Plan 6 meses
- Plan 11 meses
- Plan 1 año
- Plan 2-4 años
- Plan 5-9 años
- Plan 10 años en adelante

Para los contratos de Ahorro-Bono-Crédito, llamados Contratos "ABC MUCAP", los plazos serán:

- Plan 3 meses
- Plan 6 meses
- Plan 9 meses
- Plan 12 meses
- Plan 18 meses

La administración de MUCAP podrá establecer otros tipos de planes que considere convenientes.

Artículo 6°—**Monto mínimo para la apertura de una cuenta de ahorros contractual.** El monto mínimo para la apertura de una cuenta de ahorros contractual será determinado por la administración de MUCAP, dependiendo de la clase del contrato y del tipo del plan que se suscriba.

Artículo 7°—**Pago y cálculo de intereses.** La Administración de MUCAP fijará la forma de cálculo y las tasas de interés pasivas de conformidad con el costo del dinero en el mercado financiero nacional para depósitos en cuenta de ahorros.

Artículo 8°—**Inembargabilidad de saldos en contratos de cuentas de ahorros.** Los contratos de cuentas de ahorros son inembargables hasta por un monto de seiscientos mil colones (₡600.000,00) individualmente cada contrato, excepto por obligaciones alimentarias judicialmente impuestas o por cobro de créditos otorgados por MUCAP, conforme al artículo 95 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 9°—**La garantía sobre los depósitos.** Los saldos de los contratos de cuentas de ahorros, tienen el respaldo de la probada capacidad empresarial y de los activos de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, además de la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado costarricense a través del Banco Hipotecario de la Vivienda, conforme al inciso b), del artículo 116 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 10.—**Exención de retención y pago de impuestos.** De conformidad con la legislación vigente los intereses que devengan los saldos depositados en las cuentas de ahorros, no son objeto de retención ni del pago del impuesto único sobre la renta. Esta exención tributaria podría variar en caso de que la Asamblea Legislativa así lo disponga.

Artículo 11.—**Comunicación de la tasa de interés.** MUCAP comunicará a todos los cuenta ahorrantes las tasas de interés vigentes y las sucesivas variaciones para las diferentes clases de contratos, a través de pizarras informativas en lugares visibles ubicados en todas las Agencias de MUCAP o cualquier otro medio.

Artículo 12.—**Incumplimiento o inactividad de los contratos de cuentas de ahorros.** Cuando el ahorrante suspenda los depósitos acordados conforme al tipo de contrato suscrito, MUCAP le otorgará un plazo de gracia similar al periodo de depósito. Si pasado el periodo de gracia, no continúa con la periodicidad establecida, el contrato podrá ser interrumpido aplicando para tal efecto las penalizaciones que se establezcan a cada tipo de plan.

Dichas penalizaciones serán determinadas por la administración de MUCAP e incorporadas en los contratos de ahorro que se suscriban.

Artículo 13.—**Penalizaciones por retiros anticipados.** Cuando el ahorrante solicite la cancelación anticipada de su contrato de ahorro, MUCAP podrá establecer una penalización con respecto a los intereses acumulados o al saldo, dependiendo de la clase del contrato y del plazo que resta por vencer, conforme se indique en el respectivo contrato.

Artículo 14.—**Designación de beneficiarios.** Los ahorrantes personas físicas, podrán designar beneficiarios para los casos de fallecimiento. Los beneficiarios designados asumen de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos la propiedad del saldo de la cuenta de ahorros, para lo cual sólo requerirán demostrar mediante la certificación de defunción del ahorrante e identificarse como la persona beneficiaria. Si el beneficiario es un menor de edad, deberá hacerse representar por alguno de sus padres de familia.

Para acreditar el fallecimiento del ahorrante, el beneficiario deberá presentar a MUCAP una certificación de la defunción del ahorrante debidamente emitida por el Registro Civil. Si el beneficiario fuera más de una persona, la gestión deberá realizarse en forma conjunta.

El ahorrante podrá sustituir, en cualquier momento, a los beneficiarios, siempre y cuando lo haga por escrito.

Si el ahorrante al fallecer no designó beneficiario, la propiedad del contrato de ahorros se regirá por la legislación común.

Para el caso de las cuentas de ahorros en las que figura como titular un menor de edad no se podrán nombrar beneficiarios, hasta que el ahorrante alcance la mayoría de edad.

Artículo 15.—**Continuación del contrato por el beneficiario.** El beneficiario podrá continuar ahorrando en los mismos términos indicados en el contrato.

Artículo 16.—**Designación de personas autorizadas.** El ahorrante podrá, bajo su entera responsabilidad, autorizar por escrito a terceras personas mediante la figura del mandato comercial, para que en su nombre realicen o suspendan los depósitos, cancelen anticipadamente los contratos o al vencimiento del plazo, retiren los ahorros acreditados en dinero efectivo o mediante cheque girado a nombre del ahorrante o terceras personas.

El contratante podrá en cualquier momento en forma escrita revocar este mandato.

El mandato fenecerá por el fallecimiento del titular, o de su declaratoria de insania debidamente comunicado a la Mutual mediante certificación expedida del asiento respectivo del Registro de Defunciones del Registro Civil o de la autoridad judicial respectiva.

Igualmente, concluirá el mandato de pleno derecho por la muerte del mandatario.

Artículo 17.—**La libreta de ahorros.** De acuerdo al tipo de contrato y plan suscrito por el ahorrante, MUCAP entregará una libreta de ahorros después de haber recibido el depósito inicial.

La libreta de ahorros tiene impresos los signos comerciales y de identificación de MUCAP y se expide con el nombre y número de documento de identidad del ahorrante.

La primera libreta y las sucesivas que reciba al agotarse las páginas donde se registran las transacciones no tienen costo alguno, excepto cuando el ahorrante solicite su reposición en cuyo caso el costo será de US\$2, o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta del dólar. Este monto se cobrará en efectivo o se debitará de la cuenta al momento de la reposición.

El ahorrante es responsable por el cuidado y uso que le dé a la libreta de ahorros. MUCAP no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido, imprudente, negligente o inadecuado.

Artículo 18.—**De los registros en la libreta de ahorros y en la contabilidad.** En la libreta de ahorros se indicará el saldo y se registrarán todas las transacciones de depósitos, créditos, acreditación de intereses

y débitos únicamente mediante los sistemas informáticos utilizados por funcionarios autorizados de la Institución, en las oficinas o agencias de MUCAP.

La información contable se actualizará cada vez que se realice una transacción en la libreta de ahorros, o que se solicite su actualización.

Cuando surjan diferencias entre el saldo impreso en la libreta de ahorros y los registros de MUCAP, privará la información contable indicada en estos últimos, salvo que el ahorrante demostrare fehacientemente mediante prueba documental, en el plazo perentorio de un mes, la razón de la diferencia una vez detectada.

La libreta de ahorros es un título probatorio del contrato de ahorros.

Artículo 19.—De la transmisión de los derechos. El cuenta ahorrante podrá transmitir sus derechos derivados del contrato mediante cesión.

El original del contrato de cesión, debidamente autenticado por un abogado, deberá ser entregado a la Mutual.

Artículo 20.—Resolución del contrato ahorro contractual por uso indebido. MUCAP dará por concluido el contrato, si el ahorrante utiliza su cuenta de ahorros en forma indebida, en “blanqueo de dinero”, en fraude o en cualquier tipo de legitimación de capitales. Cuando esto suceda, MUCAP comunicará esos hechos a las Autoridades Judiciales o Administrativas que corresponda investigar los movimientos sospechosos o dolosos en los cuales ha sido utilizada la cuenta de ahorros de conformidad con la Ley N° 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas”.

Artículo 21.—Tipos de cuentas de ahorros contractuales. Para efectos de comercializar los diferentes planes de ahorro contractual, conforme a la demanda de nuestros clientes o necesidades de mercado, MUCAP diseñará aquellas marcas, nombres comerciales, señales de propaganda o cualquier otro elemento de propiedad industrial que le permitan diferenciar productos específicos, los cuales serán diseñados de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.

CAPÍTULO II

Contratos de cuenta de ahorros individuales

Artículo 22.—Constitución. Los contratos de cuentas de ahorros individuales, son contratos de ahorros a plazo que se constituyen por la aceptación del ahorrante de las cláusulas que contiene el contrato, la “Solicitud de servicios financieros” y el presente reglamento.

Artículo 23.—Documentos utilizados para la apertura de un contrato de cuenta de ahorros individual.

A. Solicitud de servicios financieros. La “Solicitud de Servicios Financieros”, es un documento donde el ahorrante indica, bajo la fe de juramento que lo manifestado es cierto de conformidad con la Ley N° 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas”, el cual deberá firmar de su puño y letra.

Las personas físicas se identificarán presentando su cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia vigentes, y deberán entregar a MUCAP una fotocopia.

Si el ahorrante constituyente es una persona jurídica, su representante deberá presentar una certificación original vigente de su personería jurídica, la cédula jurídica vigente, el documento de identidad del representante legal y cualquier otro documento o información requerida por MUCAP o por los entes reguladores.

Para el caso de los dos últimos requisitos deberá suministrar una fotocopia de éstos.

B. El contrato. El contrato es el documento donde se establecen las condiciones bajo las cuales operará la cuenta de ahorros individual. El contrato constará de dos originales que deberán ser firmados por el ahorrante y por un representante de MUCAP.

Artículo 24.—El ahorrante. El ahorrante es toda persona física con capacidad de actuar o persona jurídica cuyo plazo social, personería y cédula jurídica se encuentren vigentes, podrán constituir los contratos de ahorros individuales que deseen.

El representante de un menor de edad, o de un incapaz judicialmente declarado, podrá constituir cuentas de ahorros individuales a nombre de sus representados siguiendo los mismos procedimientos antes indicados.

Artículo 25.—Cancelación del contrato al vencimiento. A su vencimiento, MUCAP reintegrará al ahorrante el saldo final del contrato.

Artículo 26.—Cancelación anticipada del contrato individual. Para los casos en que finalice la relación contractual antes de la fecha de vencimiento, la Mutual devolverá al ahorrante el monto acumulado una vez descontadas las penalizaciones definidas por la Administración de la MUCAP e incorporadas en el contrato de ahorros suscrito.

Artículo 27.—Préstamos con garantía del saldo de los contratos individuales. El ahorrante podrá utilizar el saldo de su contrato como garantía real para solicitar un préstamo ante la Mutual.

Igualmente, podrá autorizar que el saldo de su contrato pueda servir de garantía por un préstamo otorgado a un tercero.

En ambos casos, el deudor deberá cumplir con las disposiciones sobre crédito establecidas para el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y la normativa interna del crédito solicitado.

Artículo 28.—Resolución del contrato de ahorros que garantiza un préstamo. El incumplimiento por parte del ahorrante de sus obligaciones en un contrato de ahorros, dará por vencida y exigible su obligación como deudor de la Mutual.

Si éste autorizó que su saldo sirviera como garantía por un préstamo otorgado a un tercero, el préstamo también se hará exigible por esa circunstancia.

Si el ahorrante o el tercero incumplen su contrato de crédito, el contrato de ahorros será resuelto anticipadamente.

Para los casos citados en el presente artículo se procederá con la cancelación anticipada del contrato de ahorro, descontando para tales efectos las penalizaciones establecidas en el contrato y el saldo del préstamo a la fecha de la transacción.

Artículo 29.—Resolución del contrato de ahorros. Las causas de resolución anticipada del contrato son:

- Que el ahorrante efectúe sucesivos depósitos con cheques cuyos pagos fueran rechazados por el banco librado.
- Cuando el ahorrante hubiese recibido un préstamo y dejare de cancelar sus cuotas, conforme se establece en el artículo 28.
- Que el ahorrante manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo.
- Cuando incumpla con las condiciones establecidas en el contrato del respectivo plan.

Todas las causas anteriormente indicadas facultan a la Mutual para aplicar lo dispuesto en el artículo 26.

CAPÍTULO III

Contratos de cuentas de ahorros colectivos

Artículo 30.—El gestor. Toda persona mayor de 18 años, o persona jurídica cuyo plazo social, personería y cédula jurídica se encuentren vigentes, podrán actuar como gestores de un grupo de ahorrantes y constituir los contratos de ahorros que deseen.

En todo contrato habrá un gestor que representará a los ahorrantes adherentes ante MUCAP.

Se entiende que este mandato es un mandato comercial no representativo.

Artículo 31.—De las obligaciones del gestor. El gestor tendrá las siguientes obligaciones:

- Firmar la constitución del contrato colectivo.
- Firmar los subcontratos con los adherentes.
- Representar a los adherentes ante MUCAP.
- Comunicar a MUCAP la inclusión de nuevos adherentes o la exclusión de aquellos que deseen retirarse antes del vencimiento del plazo.
- Recaudar los ahorros establecidos por los adherentes y reportarlos y entregarlos a MUCAP.
- Recibir de MUCAP y entregarles a los adherentes los estados de cuenta individuales.

Artículo 32.—De la representación comercial del gestor. La relación entre el gestor y los adherentes será estrictamente comercial conforme lo establece el Código de Comercio en los artículos 663, 664, 665 y 666, para las cuentas en participación, por lo cual no devengará ninguna comisión o pago.

El gestor no ejercerá ninguna representación de la MUTUAL, por lo que no podrá firmar contratos o arrogarse su representación en ninguna forma. Sin embargo, el gestor puede ser ahorrante adherente del contrato colectivo al mismo tiempo, cuando éste sea persona jurídica.

Artículo 33.—Funciones del gestor. Cada vez que se realicen depósitos colectivos, corresponderá al gestor presentar un desglose de las sumas depositadas por ahorrante, para su respectiva acreditación en las cuentas individuales. En igual forma, el gestor deberá proceder para nuevas inclusiones de adherentes o exclusiones de los actuales, cuando los ahorrante se lo soliciten.

Para cada transacción, el gestor deberá utilizar los formatos de presentación de información que MUCAP tenga establecidos.

Artículo 34.—Sustitución del gestor. El gestor podrá ser removido o sustituido de su cargo cuando así lo determinen más del 50% de los adherentes, comunicando a MUCAP esta decisión por escrito con su firma a efecto de tomar nota al respecto.

Se deberá indicar nuevamente, toda la información personal del nuevo gestor, quien retomará el contrato en las condiciones del anterior.

Artículo 35.—Finalización de la representación comercial. La representación del gestor como mandatario comercial de los adherentes cesa con el vencimiento del plazo del contrato y el pago de las sumas ahorradas por los adherentes.

Sin embargo, éste es responsable civil o penal cuando en el desempeño de su gestión cause daños o perjuicios a los adherentes o a la Mutual por incumplimiento o dolo.

Artículo 36.—El adherente. El adherente de un contrato ahorro colectivo, es el ahorrante que en el momento de la constitución del contrato o posteriormente, acepta las cláusulas previamente negociadas entre la Mutual y el gestor, comprometiéndose a realizar un ahorro, no menor a la suma estipulada en el contrato y por un plazo determinado.

Al firmar el contrato colectivo, el adherente recibirá una copia original de este contrato debidamente firmado por la Mutual y el gestor, donde se indican todas las cláusulas y condiciones previamente pactadas.

El gestor podrá constituirse como adherente de un contrato de ahorros colectivo, cuando este sea una persona jurídica.

Artículo 37.—**De la representación del adherente.** El adherente será representado ante la Mutua por el gestor, mediante un contrato de mandato comercial inserto en el contrato de ahorro, por el cual el adherente entregará conforme lo indique el contrato, sumas de dinero al gestor quien las reportará y depositará a nombre del ahorrante en la Mutua.

Artículo 38.—**De la propiedad de los ahorros.** El adherente será el único propietario de sus ahorros y de los intereses, pudiendo nombrar beneficiarios.

El gestor no es el propietario de las sumas ahorradas por los adherentes en las cuentas individuales, excepto de sus propios ahorros cuando también sea adherente, conforme lo indicado en el artículo 36.

Artículo 39.—**Monto mínimo de los aportes periódicos.** Los adherentes podrán aumentar voluntariamente el monto de su ahorro. Sin embargo, no podrán disminuir la suma a ahorrar más allá del mínimo previamente pactado.

Artículo 40.—**Límites de la responsabilidad.** MUCAP no asume ninguna responsabilidad por la relación de representación entre el gestor y el adherente.

El adherente deberá revisar toda la información de su cuenta individual conforme a los plazos establecidos, y constatar que efectivamente las sumas de dinero entregadas al gestor fueron correctamente depositadas en la Mutua.

Artículo 41.—**Constitución de la cuenta de ahorros colectiva.** Los contratos de ahorros colectivos se constituyen mediante la aceptación del gestor, en representación del grupo de ahorrantes, de las cláusulas contractuales que contiene este reglamento, la "Solicitud de Servicios Financieros" y del contrato de ahorros.

Con la firma del contrato, MUCAP creará en sus registros cuentas individuales para cada uno de los ahorrantes, las cuales se denominarán subcontratos.

Los adherentes al contrato, en el momento de su constitución o posteriormente, deberán firmar el contrato principal aceptando sus condiciones.

Artículo 42.—**De los estados de las cuentas de ahorros colectivos.** Periódicamente MUCAP entregará al gestor los estados de cuentas que reflejan los movimientos transaccionales realizados durante su vigencia a efecto de que sean distribuidos entre los ahorrantes.

Artículo 43.—**Documentos de los contratos de ahorros colectivos.**

A. Solicitud de servicios financieros. La "Solicitud de Servicios Financieros", es el documento por medio del cual el gestor a nombre del grupo de adherentes, indica bajo la fe de juramento que lo manifestado es cierto, toda la información requerida de conformidad con la Ley N° 8204 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas". Si el gestor es una persona física deberá presentar su documento de identidad vigente y entregar a MUCAP una fotocopia de éste.

Si el gestor constituyente es una persona jurídica, su representante deberá presentar una certificación original vigente de su personería jurídica, la cédula jurídica vigente, el documento de identidad del representante legal, y cualquier otro documento o información requerida por MUCAP o por los entes reguladores.

Para el caso de los dos últimos requisitos deberá suministrar una fotocopia de éstos.

B. El contrato colectivo. Es el contrato principal donde se establecen las condiciones que regulan las relaciones contractuales de la cuenta de ahorros colectiva. El contrato constará de un original para el adherente, el gestor y MUCAP los cuales deberán firmar las partes contratantes.

Conforme a la naturaleza de los contratos o de las partes, MUCAP podrá solicitar a la parte contratante el suministro de información adicional.

Artículo 44.—**Cancelación anticipada del contrato por parte del adherente.** El ahorrante adherente podrá solicitar la cancelación anticipada de su subcontrato antes del vencimiento del plazo comunicándolo por escrito a la Mutua. En tal caso, MUCAP le devolverá el monto acumulado a la fecha de la cancelación conforme se indica en el artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 45.—**Cancelación anticipada solicitada por medio del gestor.** La solicitud de cancelación anticipada, antes del vencimiento del plazo, de los subcontratos de un grupo de adherentes, también podrá ser tramitada conforme a la cláusula anterior por medio del gestor, siempre y cuando el adherente lo autorice por escrito.

Si un 50% o más de los adherentes solicitan su retiro, el contrato se cancelará anticipadamente para todos los restantes, aplicando las penalizaciones definidas por la Administración de MUCAP.

Artículo 46.—**De la forma de pago a los adherentes.** Concluida la relación contractual, MUCAP procederá a cancelar las sumas ahorradas a los adherentes de la siguiente forma:

- En efectivo mediante orden de egreso emitida a nombre del ahorrante, no transferible para ser pagada en cualquiera de las cajas de las agencias de MUCAP.
- Mediante depósito en las cuentas de ahorros individual del adherente.
- Mediante cheque a la orden del adherente.
- Por giro a nombre de una persona jurídica para que ésta distribuya el saldo acumulado a los ahorrantes, conforme al detalle que la Mutua proporcionará para esos efectos, previa autorización escrita del ahorrante.

Artículo 47.—**Resolución de la cuenta de ahorros colectiva.** Serán causas para tener por resuelto el contrato de ahorros colectivo cuando:

- El gestor efectúe sucesivos depósitos con cheques cuyos pagos fueren rechazados por el banco girado.
- El gestor manifieste su voluntad de resolver el contrato antes del vencimiento del plazo.
- La cuenta de ahorros colectiva entre en estado de inactividad.
- Por la solicitud de cancelación anticipada del 50% o más de los subcontratos.
- Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato.

En los cuatro primeros casos el contrato será aplicando lo dispuesto en el contrato con respecto a la cancelación anticipada.

Para su renovación, deberá constituirse un nuevo contrato.

El presente reglamento deroga el Reglamento para Contratos de Cuentas de Ahorros OROPAC a plazo en colones, aprobado por la Junta Directiva de la Mutua en sesión N° 2264-2002, artículo 10 de la Junta Directiva, el día 17 de abril del año 2002.

Transitorio único.—Los actuales contratos de ahorros OROPAC vigentes, continuarán rigiéndose por el Reglamento para Contratos de Cuentas de Ahorros OROPAC en colones hasta su vencimiento.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión N° 2428/2005, artículo 5° de la Junta Directiva, el día 30 de marzo del 2005.

Cartago, 20 de agosto del 2005.—Departamento de Captación de Recursos.—MBA. Javier Vanegas, Jefe.—1 vez.—N° 58848.—(77158).

REMATES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN - SUBÁREA DE ADQUISICIONES

REMATE PÚBLICO N° 001-2005

Objeto: Placas radiográficas desechadas

1°—Objeto a rematar: Placas Radiográficas Desechadas de diferente tamaño.

2°—Cantidad a rematar: 6000 kilos aproximadamente (seis mil kilogramos aproximadamente).

3°—Otros aspectos importantes del remate:

- El ganador del remate se encargará de recoger y empacar, utilizando sus propios medios, las placas desechadas, las cuales están ubicadas en el servicio de Rayos X del Hospital México.
- El ganador del remate transportará las placas desechadas desde el servicio de Rayos X hasta la Lavandería Central, ubicada dentro del mismo perímetro del Hospitalario, con el fin de pesar el material de desecho, lo cual será verificado por un personero del servicio de Rayos X, el cual brindará un informe al Jefe del servicio, del peso real del material desechado. El jefe del servicio igual brindará un informe a la administración del pesaje del mismo y de la labor de recolección de las placas desechadas.
- El ganador del remate deberá aportar el recurso humano encargado de recoger, transportar y pesar las placas radiográficas. El hospital no asumirá ninguna responsabilidad sobre los mismos.
- El ganador del remate aportará el transporte para trasladar las placas radiográficas desechadas fuera de la institución.

4°—El precio base del remate: ₡300,00 el kilo (trescientos colones exactos el kilogramo).

5°—Para revisar el material que se va a rematar.

- Lugar: Servicio de Rayos X del Hospital México.
- Día: 05 de octubre del 2005.
- Hora: trece horas.
- Persona a contactar para la visita: Sr. Carlos González, Rayos X.

6°—Fecha en que se realizará el remate:

- Día: Jueves 13 de octubre del 2005.
- Hora de inicio del remate: 09 horas (Ingresarán a la sala respectiva un minuto antes del inicio los interesados en participar en el mismo). No se aceptará el ingreso a la sala de más participantes cuando dé inicio el remate.
- Sala de Aperturas, contiguo a la Subárea de Adquisiciones del Hospital México.

7°—Garantía de participación: Una vez escogido el ganador del remate, el mismo deberá depositar al instante el equivalente al 10% del precio de los bienes rematados. Este depósito deberá hacerse en efectivo. No se aceptará ningún otro medio de rendir el respectivo depósito. Para cancelar el 90% restante dispondrá de tres días hábiles máximo posteriores al remate. En caso de que no cumpla se adjudicará al segundo mejor postor, el cual estará sujeto a las mismas condiciones antes descritas.

En esta venta aplica lo estipulado en la Ley General de Contratación Administrativa y su reglamento respecto a los remates.

San José, 20 de setiembre del 2005.—Bach. Freddy Alfaro Ramírez, Jefe.—1 vez.—(77012)